

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049

Fecha: 04 ABRIL DE 2024 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00137	Ordinario	VICTOR ALFONSO URUEÑA	PRUDENCIO FIERRO MEJIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto FIJA el DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRI (24 DE ABRIL DE 2024, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN a VICTOR ALFONSO URUEÑA Y MIREYA	03/04/2024		
41001 31 10005 2023 00429	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JIMMY REYES CUELLAR	NORMARINA ORTIZ GOMEZ	Auto ordena emplazamiento Auto ordena a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada entre Jimmy Reyes Cuellar y Normarina Ortiz Gómez, en los términos del artículo 523 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 108 de la misma	03/04/2024		
41001 31 10005 2023 00537	Ordinario	CARLOS BLADIMIR SILVA	CAUSANTE: CARLOS JULIO ANGEL	Auto admite demanda Auto admite demanda Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del señor CARLOS JULIO ANGEL, dicho emplazamiento se ha efectua de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.	03/04/2024		
41001 31 10005 2023 00537	Ordinario	CARLOS BLADIMIR SILVA	CAUSANTE: CARLOS JULIO ANGEL	Auto fija caución Auto fija caución estima la cuantía en la suma de \$1.871.339.000 de conformidad con lo dispuesto en la regla enlistada en el numeral 2 del artículo 59 del Código General del Proceso, se fija como caución la suma de	03/04/2024		
41001 31 10005 2024 00071	Ejecutivo	ANYI TATIANA CARDOZO PUENTES	CHRISTIAN FERNANDO NINU GUTIERREZ	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	03/04/2024		
41001 31 10005 2024 00075	Verbal Sumario	HENRY GUTIERREZ DIAZ	KARENT TATIANA GUITERREZ POLANIA	Auto admite demanda Auto admite demanda de exoneración de alimentos en contra de KARENT TATIANA GUTIERREZ POLANIA y CAMILO ANDRES GUTIERREZ POLANIA.	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04 ABRIL DE 2024 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila tres de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	VÍCTOR ALFONSO URUEÑA
Demandados	ESTER GARCÍA DE FIERRO cónyuge; MARÍA DEL CARMEN FIERRO GARCÍA, REINALDO FIERRO GARCÍA y ALFONSO FIERRO GARCÍA HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PRUDENCIO FIERRO MEJÍA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00137-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #129 cuaderno 1.

En atención a lo solicitado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 08, 09 y 14 de febrero de 2024¹ y lo previsto en el auto admisorio de la demanda, procederá el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN. Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

FIJAR el DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRI (24) DE ABRIL DE 2024, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN a VICTOR ALFONSO URUEÑA Y MIREYA URUEÑAS las cuales será cotejadas con las muestras del señor Prudencio Fierro Mejía, para lo cual deberán asistir a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en Calle 8 # 2 - 27 (Casa de Justicia) Barrio San Agustín., de la ciudad de Mocoa, Putumayo en la fecha y hora indicada, atendiendo el memorial que presentó el apoderado judicial de la parte actora el 09² de octubre de 2023. Se indica a las partes de habrán de presentar el original

¹ Numeral 126 y 128 Cuaderno no. 1 Expediente Digital

² Numeral 111 Cuaderno no. 1 Expediente Digital

de los documentos de identidad y una fotocopia del mismo.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de abril de dos mil veinticuatro

Proceso
Demandante
Demandada
Actuación
Radicación
Divorcio

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
JIMMY REYES CUELLAR
NORMARINA ORTIZ GÓMEZ
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2023-00429-00
41-001-31-10-005-1995-02629-00

1. Para los pertinentes efectos legales téngase en cuenta la constancia secretarial del 06 de marzo de 2024 vista en el numeral 019 cuaderno No. 1 del expediente digital.

2. Emplácese a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada entre Jimmy Reyes Cuellar y Normarina Ortiz Gómez, en los términos del artículo 523 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 108 de la misma legislación y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA.
Demandante	CARLOS VLADIMIR SILVA ANGEL.
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS MERCEDES ALVAREZ DE ANGEL, ANDRES FELIPE ANGEL, CARLOS EMILIO ANGEL ALVAREZ, OFELIA ANGEL OVIEDO, PAOLA ANDREA ANGEL PINZON, KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA, BRAHIAN DANIEL ANGEL CERQUERA, PABLO EMILIO PUENTES ARIAS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS.
Causante	CARLOS JULIO ANGEL.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00537-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede, reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR, la demanda de Petición de Herencia que a través de apoderado judicial instaura **CARLOS VLADIMIR SILVA ANGEL** en contra de la señora **MERCEDES ALVAREZ DE ANGEL, ANDRES FELIPE ANGEL, CARLOS EMILIO ANGEL ALVAREZ, OFELIA ANGEL OVIEDO, PAOLA ANDREA ANGEL PINZON, KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA, BRAHIAN DANIEL ANGEL CERQUERA, HEREDEROS DETERMINADOS Y PABLO EMILIO PUENTES ARIAS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS JULIO ANGEL.**

2. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el asunto de la referencia no se cita dirección electrónica de la parte demandada en este asunto, Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

3. Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del señor **CARLOS JULIO ANGEL**, dicho emplazamiento se ha efectuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.A. Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA.
Demandante	CARLOS VLADIMIR SILVA ANGEL.
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS MERCEDES ALVAREZ DE ANGEL, ANDRES FELIPE ANGEL, CARLOS EMILIO ANGEL ALVAREZ, OFELIA ANGEL OVIEDO, PAOLA ANDREA ANGEL PINZON, KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA, BRAHIAN DANIEL ANGEL CERQUERA, PABLO EMILIO PUENTES ARIAS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS.
Causante	CARLOS JULIO ANGEL.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00537-00

MEDIDAS CAUTELARES

Como se advierte que, en escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se estima la cuantía en la suma de \$1.871.339.000 de conformidad con lo dispuesto en la regla enlistada en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, se fija como caución la suma de \$374.267.800, la que tiene como fin responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

**Acta de Conciliación No. 664070 SICAAC del 17 de abril de 2018
suscrita por las partes ante el centro de conciliación de la Policía
Judicial.**

CUOTA ALIMENTARIA		
AÑO	INCREMENTO SMLMV	VALOR CUOTA
2.018		250.000
2.019	1,0600	265.000
2.020	1,0600	280.900
2.021	1,0350	290.732
2.022	1,1007	320.008
2.023	1,1600	371.209
2.024	1,1207	416.014

CUOTA VESTUARIO		
AÑO	INCREMENTO SMLMV	VALOR CUOTA
2.018		130.000
2.019	1,0600	137.800
2.020	1,0600	146.068
2.021	1,0350	151.180
2.022	1,1007	166.404
2.023	1,1600	193.029
2.024	1,1207	216.328

NxC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de abril de dos mil veinticuatro

Proceso
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ANYI TATIANA CARDOZO PUENTES actuando como madre y representante legal de su hija menor de edad E.M.M.C.
CHRISTIAN FERNANDO MINU GUTIERREZ
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2024-00071-00

Demandado
Actuación
Radicación

En atención a la solicitud elevada por la estudiante de Consultorio Jurídico de la universidad Surcolombiana ANGIE JIMENA SUAREZ CAMACHO y, en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Indicar el domicilio de la menor E.M.M.C.¹, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.

2. Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Tener en cuenta los aumentos correspondientes de los valores fijados en el acta de conciliación por concepto de alimentos y vestuario, como quiera que los indicados en el memorial de la demanda no corresponden a los valores reales. Para tal efecto la parte actora deberá tener en cuenta el valor de las cuotas que se indican en las tablas anexas y los abonos que ha realizado el demandado, indicándolos al despacho de manera detallada cada uno de ellos.

¹ Nacida el 07 de mayo de 2015, NUIP 1.077.242.530 – Folio 004 del numeral 003 del cuaderno C1 del expediente digital.

Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la estudiante de Consultorio Jurídico de la universidad Surcolombiana ANGIE JIMENA SUAREZ CAMACHO en los términos y fines del aludido poder.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS.
Demandante	HENRY GUTIERREZ DIAZ.
Demandados	KARENT TATIANA GUTIERREZ POLANIA y CAMILO ANDRES GUTIERREZ POLANIA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00075-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2019-00152-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR, la demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos que, a través de apoderado Judicial instaura **HENRY GUTIERREZ DIAZ** en contra de **KARENT TATIANA GUTIERREZ POLANIA y CAMILO ANDRES GUTIERREZ POLANIA.**

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 390 del C.G. del P.

2. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma.

Como en el asunto de la referencia se cita dirección electrónica de la parte demandada CAMILO ANDRES GUTIERREZ POLANIA, notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en lo demás, notifíquese con fundamento en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3. Notifíquese este auto al Procurador Judicial y Defensor de Familia.

4. En atención a que la cuota alimentaria que se pretende exonerar en el mérito de esta instancia fue dispuesta por mediante sentencia dictada dentro del proceso 410013110005-2019-000152-00¹, el Despacho de oficio ordena por Secretaria que de manera inmediata, se traslade e incorpore al presente expediente el título ejecutivo base de exoneración, para que obre dentro del plenario.

La secretaria deje constancia en el proceso referenciado arriba, el inicio de esta actuación.

5. Se reconoce personería al Dr. STEVE ANDRADE MÉNDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC

¹ Fls 003 al 004 del numeral 004 del expediente digital.